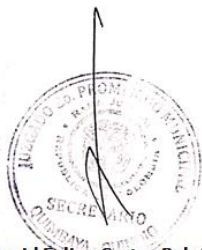


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informarle al señor Juez que, fueron hábiles los días 15, 16, 17, 20 y 21 de septiembre del año que avanza para que la parte interesada subsanara las falencias advertidas mediante providencia de 13 de septiembre de 2021. Sírvasse proveer.

Días inhábiles: 18 y 19 de septiembre de 2021

22 de septiembre de 2021



David Felipe Cortés Bolaños
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	NICOLAS PARRA FERNÁNDEZ y TATIANA ALEJANDRA QUINTERO PARRA
APODERADO	Dr. MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA
DEMANDADOS	SEBASTIÁN GALVIS ALZATE y MARTHA LUCIA ALZATE
JARAMILLO	
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00205-00

Quimbaya, Quindío, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, instaurado por NICOLAS PARRA FERNÁNDEZ y TATIANA ALEJANDRA QUINTERO PARRA, por medio de apoderado judicial, en contra de SEBASTIÁN GALVIS ALZATE y MARTHA LUCIA ALZATE JARAMILLO mayores de edad y vecinos de esta Municipalidad y toda vez, que la demanda se ajusta a los parámetros establecidos en los Artículos 82, 83 y 84 de la misma codificación y lo contemplado en el Decreto 806 de 2020; se admitirá la presente demanda.

De otro lado, antes de Decretar la Inscripción de la Demanda sobre el bien de Matricula Inmobiliaria 280-208449 de propiedad de la señora MARTHA LUCIA ALZATE JARAMILLO; se ordena prestar caución por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), según lo contemplado en el Numeral 2° del Artículo 590 del Código General del Proceso; debiendo hacerlo en los términos consignados en el Artículo 603 del Código General del Proceso.

A tenor de lo antes dispuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío.

R E S U E L V E,

PRIMERO: Admitir, la anterior demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurado por NICOLAS PARRA FERNÁNDEZ y TATIANA ALEJANDRA QUINTERO PARRA, por medio de apoderado judicial, en contra de SEBASTIÁN GALVIS ALZATE y MARTHA LUCIA ALZATE JARAMILLO.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a los demandados y adviértaseles que disponen del término de diez (10)¹ días para contestar la presente demanda, para lo cual se le dará traslado de la demanda con sus anexos, aplicando lo dispuesto en el Artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 390 y ss del C.G.P.